



LIGA LAPRIDENSE DE FÚTBOL

9 de Julio, esq. Carlos Pellegrini (7414) Laprida – Tel. (02285) 420329 –
Afiliada a la A.F.A. y Federación Sur de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

Divisiones Primera y Reserva

Boletín Nro. 12 de la fecha jugada el 26-05 y 02/06/2013

Resolución Nro. 139 DEPORTIVO BARRACAS

Suspender a los jugadores:

CÁRCELES, Gabriel por un (1) partido aplicando el Art. 204, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a seis partidos, al jugador que juegue en forma brusca, fuerte o violenta.*

SANCHEZ, Luis – SOUDRELLE, Roberto por un (1) partido aplicando el Art. 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos (2) amonestaciones con la consecuente expulsión.*

MUÑOZ, Nicolás por dos (2) partidos aplicando los Art. 220 y Art. 205, el cual se transcribe: *Suspensión de dos a veinte partidos, al jugador que incurra en actos de indisciplina contra el público como: d) Efectúe gestos o ademanes obscenos o exteriorizaciones incorrectas a la tribuna.* (Este Tribunal por dicha falta otorgaría tres (3) fechas).

Suspender a Integrante del Cuerpo Técnico:

VITULI, Jorge por un (1) aplicando los Art. 186 y Art. 260, los cuales se transcriben: Art.260: *El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga. Art. 186 *Suspensión de uno a cuatro partidos al jugador que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro siempre que sean de menos gravedad que los previstos en el Art. 185.**

Resolución Nro. 140 C. A. PLATENSE

Amonestar a los jugadores:

NEGRETTE, Julio – BARRAGÁN, Diego – BARRAGÁN, Jorge – CARRIZO, Ezequiel – PADIN, Alejandro por el Art. 240–Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

SANCIÓN AL CLUB:

Aplicación del Art. 110, el cual se transcribe: *FALTA DE PUNTUALIDAD – MULTA – Multa a club cuyo equipo incurra en falta de puntualidad no alistándose en el campo de juego, a las órdenes del árbitro, a la hora oficialmente fijada para el comienzo del partido, en los montos que se fijan a continuación: a) v.e. 20 a equipo de división superior de club de categoría superior de la Liga. Por cada minuto de retraso en la iniciación de cualquiera de estos partidos motivada por la falta de puntualidad de uno o de los dos equipos la multa se acrecienta en v.e. 1. (Reincidente). Total de 40 entradas (Reincidente)*

Resolución Nro. 141 Ing. Jorge NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

PEREYRA, Julián – MONCLUS, Pedro – MACCHI, Martín – FRANCO, Samuel – ARBIO, Martín por el Art. 240–Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 142 CLUB A. J. NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

DRAGHI, Pablo – QUINTAS, David – SAN MARTIN, Daniel – CONDE, Lautaro - ALBISU, Ignacio por el Art 240–Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 143 Club Atlético LILAN

Amonestar a los jugadores:

PÉREZ, Marcelo – ARIAS, Fernando (DNI 39764827) – ZELAYA, Franco – MONTERO, Juan por el Art. 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 144 C. S. y Dep. JUVENTUD

Amonestar a los jugadores:

ACOSTA, Pablo – ARROUY, Lucas – BUSSETTI, Maximiliano por el Art 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 145 RACING A.C.

Amonestar a los jugadores:

MAÑERO, Emmanuel – FUCHS, Gabriel – FLOCCO, Simón – CIAPPINA, Eduardo – CÁRCELES, Manuel – PEZET, Luciano – CAMPAGNE, Daniel – GORTLAND, Néstor – SOUDRELLE, Denis por el Art 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender a los jugadores:

PUGNI, Patricio por un (1) partido aplicando el Art. 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos (2) amonestaciones con la consecuente expulsión.*

Divisiones Inferiores

Fecha jugada el 1º/06/2013

Resolución Nro. 146 C. S. Y DEP. JUVENTUD

Amonestar a los jugadores:

BAIGORRIA, Claudio – RESSIA, Facundo por el Art. 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

TRUSSI, Daniel provisional de acuerdo al Art. 22 de Reglamento de Transgresiones y Penas

Resolución Nro. 147 - RACING A. CLUB

Amonestar a los jugadores:

BARRIONUEVO, Pablo – VILLEGAS, Emanuel – FUENTES, Ezequiel – RIPA, Tomás por el Art. 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 148 C. A. PLATENSE

Amonestar al jugador:

CANABAL, Benjamín – CANABAL, Emanuel – BUSTOS, Gerónimo por el Art 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 149 Club PELOTA

Amonestar al jugador:

STRIEBECK, Emilio por el Art 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

TORRES, Benjamín por un (1) partido aplicando los Art. 185 y Art. 154, el cual se transcribe: Art. 185: *Suspensión de cuatro a quince partidos al jugador que provoque de palabra o actitud al árbitro, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud o ademán inequívoco,*

hacerle ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio. (Este Tribunal hubiera otorgado 4 fechas por dicha pena).

Resolución Nro. 150 Club ALUMNI

Amonestar a los jugadores:

ANGLADETTE, Agustín - BETTIGA, Cristian – CONTRERAS, Julián por el Art 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 151 Club INDEPENDIENTE

Amonestar a los jugadores:

DICROCE, Josue – ANDALUZ, Gonzalo – VARGAS, Nicolás – HOMBRE, Sebastián por el Art 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 152 Deportivo BARRACAS

Amonestar a los jugadores:

GONZALEZ, César – ACUÑA, Ariel – BRINGAS, Matías – IRIGARAY, Francisco – ENRIQUES, Diego – KOPPEL, Santiago por un (1) partido aplicando el Art. 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos (2) amonestaciones con la consecuente expulsión.*

Resolución Nro. 153 Club Ing. J. NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

RODRIGUEZ, Lucas – SIRACO, Nicolás – ALZOGARAY, Cristián por el Art 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender a los jugadores:

LAURE, Enzo por un (1) partido aplicando el Art. 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos (2) amonestaciones con la consecuente expulsión.*

Resolución Nro. 154 Club ALMACENEROS

Amonestar a los jugadores:

BADARACO, Fermín – CAROSERVENTI, Luis por el Art 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender a:

MONTENEGRO, Alberto por cuatro (4) fechas aplicando los Art. 260, 185 y 48, que se transcriben: *El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga. Art. 185: *Suspensión de cuatro a quince partidos al jugador que provoque de palabra o actitud al árbitro, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud o ademán inequívoco, hacerle ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio.* Art. 48, el cual se transcribe: *La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y salvo los casos expresamente consignados, el Tribunal de Penas deberá aumentar la pena en la siguiente forma: a) Si se trata de partidos: 1. Al reincidente se le aplicará un partido más al total de la pena impuesta.**

SUSPENSIÓN DE CANCHA por una (1) fecha aplicando el Art. 81 – Clausura de cancha limitada a equipo, que se transcribe a continuación: *Clausura de cancha limitada al equipo respectivo de una a cuatro fechas, al que resulte responsable de cualquier infracción especificada en el art. 80 precedente cuando ella se cometa en oportunidad de partido de Divisiones Inferiores (donde actúan jugadores de hasta 17 años de edad al momento de iniciarse el certamen) pertenecientes al club infractor, sea cual fuera la categoría del mismo, siempre que el encuentro que origine la sanción no se haya disputado como preliminar del partido de la División superior del club infractor.*

Si un equipo que reglamentariamente juega como preliminar comete infracción en partido que no se dispute en tal carácter el club respectivo será sancionado con la pena de clausura de cancha limitada únicamente al equipo infractor.

Resolución Nro. 155 C. A. LILAN

Amonestar a los jugadores:

FERREYRA, Gonzalo – BENASSI, Julián – MAGDALENO, Oscar
– **GALVÁN, Luis F.** por el Art 240-Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

MAGDALENO, Oscar por un (1) partido aplicando el Art. 208, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador de división superior que registre en el Tribunal de Penas cinco amonestaciones cualquiera fueran los motivos, impuestas por los árbitros en partidos oficiales diferentes, ya sea en forma consecutiva o alternada, en la temporada respectiva.*

Dr. Farina Jorge
Presidente

Molinuevo, Eduardo
Secretario

Río, María Celeste
Pro-Secretario